



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre las prácticas profesionales en el marco de la Ley N° 31396

Referencia : Documento con registro N° 9738-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a Servir:

- ¿Con la nueva Ley N° 31396, que amplía el periodo de 12 meses a 24 meses para realizar prácticas profesionales, puede ser extendido mi convenio por dicho periodo o hay una disposición normativa que indique que, de los 24 meses solamente 12 meses se pueden realizar prácticas profesionales en entidades del Estado?
- ¿Estaría impedida de participar en concursos públicos para prácticas profesionales dentro del Estado y obligada a realizar prácticas profesionales los otros 12 meses restantes en el sector privado?
- ¿No puedo realizar prácticas profesionales más de 12 meses en la misma Entidad, pero si habilitada de completar un periodo de 24 meses en otras entidades del Estado?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre las modalidades formativas en el sector público

- 2.4 El Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público (en adelante, DL N° 1401), tiene como finalidad regular de manera integral el uso de las modalidades formativas de servicios en todas las entidades de la Administración Pública¹, indistintamente de su nivel de gobierno y régimen laboral al cual se encuentran sujetas. Asimismo, es pertinente indicar que, el artículo 4 del DL N° 1401, establece que son modalidades formativas de servicios las prácticas preprofesionales y las prácticas profesionales.

Sobre las prácticas profesionales

- 2.5 Las prácticas profesionales tienen por objeto consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de Educación Superior, de escuelas de Educación Superior y de Centros de Educación Técnico Productiva, así como ejecutar una situación real de desarrollo en el sector público², su jornada semanal máxima de prácticas profesionales no serán superior a 8 horas cronológicas diarias o 48 horas semanales.

Este caso, las prácticas también caducan automáticamente, y al igual que las prácticas preprofesionales, a las profesionales se ingresa mediante concurso público.

Sobre la aplicación de las normas en el tiempo

- 2.6 La Constitución Política del Perú, en sus artículos 103 y 109, establecen que la ley, desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Así, también el Tribunal Constitucional ha señalado que *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes"*³
- 2.7 Es entonces que, el día 18 de enero del presente año se publicó la Ley N° 31396 – Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica la Ley N° 1401 (en adelante, Ley N° 31396), en la cual se establece un nuevo tiempo de duración para el desarrollo de las prácticas profesionales y se amplía el reconocimiento de las prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada.
- 2.8 Respecto del tiempo de duración de las **prácticas profesionales**, la Ley N° 31396, mediante la Única Disposición Complementaria, dispuso la modificación del artículo 12 del DL N° 1401, quedando redactado de la siguiente manera:

¹ Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0083-2019-PCM.

² Artículo 10 del DL N° 1401.

³ STC 0606-2004-AA/TC, FJ 2.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Artículo 12.- Tiempo de Duración

12.1 El periodo de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente

12.2. Este periodo se considera como experiencia profesional para el sector público”.

- 2.9 Así, se advierte que ahora los egresados podrán desarrollar sus prácticas profesionales dentro de los 24 meses siguientes a la obtención de la condición de egresado y ya no dentro de los 12 meses como se establecía anteriormente, es decir, se puede desarrollar en la misma entidad cuando así lo considere pertinente⁴ u en otra entidad previo concurso público. En ese sentido, la Ley N° 31396, es aplicable tanto para los nuevos convenios que se generen como para los convenios aún vigentes.
- 2.10 En ese sentido, respecto de los convenios vigentes, y conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento del DL N° 1401⁵, es posible la modificación del convenio de prácticas respecto del tiempo de duración; en tal sentido, aquellos convenios de prácticas profesionales podrían ampliar su vigencia mediante una adenda, siempre y cuando la entidad así lo considere pertinente.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la Ley N° 31396, el período de prácticas profesionales puede desarrollarse dentro de los 24 meses siguientes a la obtención de la condición de egresado; en ese sentido, dicha ley es aplicable tanto para los nuevos convenios que se generen como para los convenios aún vigentes.
- 3.2 En el caso de los convenios vigentes, y conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento del DL N° 1401, es posible la modificación del Convenio de Prácticas; en tal sentido, aquellos convenios de prácticas profesionales podrían ampliar su vigencia mediante una adenda, siempre y cuando la entidad así lo considere pertinente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/icg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Exp. 9738-2022

⁴ En el supuesto de aquellas prácticas profesionales con convenio vigente.

⁵ Decreto Legislativo N° 1401

Artículo 24.- Modificación del Convenio de Prácticas

“24.1 La modificación del Convenio de Prácticas debe constar por escrito y ser suscrita por las partes para que pueda surtir efectos.
24.2 Una vez suscrita la modificación del Convenio de Prácticas, la entidad pública inscribe la modificación en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.”